**LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

**Capítulo I**

**Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

1. Promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Señalar las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y humano, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas;

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas;

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población;
2. Instituir un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
3. Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
4. Fomentar el sector social de la economía;

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas;

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano, y

**Fracción reformada P.O. 04-09-2009**

1. Establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal.

**Capítulo II**

**De la Competencia**

1. Los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades estatales y municipales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**Capítulo Segundo**

**De la Administración Pública Centralizada**

**ARTÍCULO** **110.** Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Obra Pública;

(Fracción reformada. P.O. 28 de diciembre de 1999)

V. Servicios Municipales;

(Fracción adicionada. P.O. 28 de diciembre de 1999)

VI. Desarrollo Social;

(Fracción adicionada. P.O. 28 de diciembre de 1999)